

INE/CG418/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE DETERMINA LA NO APROBACIÓN DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIFICAS PARA CONTRIBUIR A EVITAR EL USO POLITICO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024”

G L O S A R I O

CG / Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM / Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

A N T E C E D E N T E S

- I. Solicitud del Representante Propietario del Partido Acción Nacional.** El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante escrito el Maestro Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, solicitó a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva incorporar al orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo General a celebrarse el once de abril de dos mil veinticuatro, el punto de acuerdo siguiente: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen medidas específicas para contribuir a evitar el uso político de los programas sociales, así como la compra, coacción e*

inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024”.

- II. **Sesión del Consejo General.** El once de abril de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria, el Consejo General conoció y discutió el acuerdo referido en el párrafo anterior.

CONSIDERACIONES

1. **Competencia.** El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución; 44, párrafo 1 inciso jj) de la LGIPE; y, 26, párrafo 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
2. **Marco normativo aplicable.**

Función estatal, naturaleza jurídica, principios rectores y estructura del INE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución, establece que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero o consejera presidente y diez consejeras o consejeros electorales, y concurrirán, con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

Naturaleza y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del INE, el Consejo General es un órgano central del INE.

Asimismo, el artículo 35 numeral 1 de la LGIPE establece que el máximo órgano de dirección es el Consejo General encargado de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

Ahora, en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, corresponde al Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En este sentido, el artículo 26, párrafo 10 del Reglamento de Sesiones, prevé -en lo conducente- que en el caso de que el Consejo General no apruebe un proyecto de acuerdo, considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

- 3. Contenido del proyecto presentado.** De conformidad con lo señalado en el antecedente I del presente Acuerdo, el proyecto que se presentó a la consideración del Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el once de abril del presente año señalaba lo siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIFICAS PARA CONTRIBUIR A EVITAR EL USO POLITICO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

ANTECEDENTES

- I. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al PEF 2023-2024 de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafo 3, de la LGIPE.*
- II. **Acuerdo del INE/CG527/2023.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los*

distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.

- III. **Convenios de Coalición.** En sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó las Resoluciones identificadas con las claves **INE/CG679/2023** e **INE/CG680/2023**, por las que se tuvo registro de los convenios de las coaliciones denominadas “Sigamos Haciendo Historia” y “Fuerza y Corazón por México”, respectivamente.
- IV. **Modificación del convenio de la coalición Fuerza y Corazón por México.** En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave **INE/CG165/2024** por la que se modificó el convenio de la coalición denominada “Fuerza y corazón por México”.
- V. **Sesión Especial de Registro de Candidatura.** En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó los Acuerdos por los que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los PPN y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el PEF 2023-2024, identificados con las claves **INE/CG232/2024** e **INE/CG233/2024**, en cuyos puntos séptimo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en las consideraciones de dichos instrumentos.
- VI. **Solicitud de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en su calidad de Candidata de la Coalición Fuerza y Corazón por México.** En fecha 27 de Marzo del 2024, la candidata presentó una solicitud dirigida a la Presidenta del Consejo General del INE, mediante la cual se pide se inicie una campaña de difusión en los medios de comunicación social, en la que se informe a la ciudadanía que los programas sociales no pertenecen a ningún partido político, y que no se debe hacer uso de ellos con fines electorales o de coacción del voto.
- VII. **Solicitud de Víctor Hugo Sondón Saavedra Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General del IN** El pasado 1 de Abril del presente año (2024), se presentó una solicitud dirigida a la Presidenta del Consejo General del INE, en la que se pidió Se diseñe e implemente una estrategia de difusión institucional por medio de la cual se informe a la ciudadanía que **“Los Programas Sociales no deben ser usados con fines Electorales”**.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 35, fracción I; 36 fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones

populares; y por otro lado es una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la Republica votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; y que el sufragio es libre, universal, secreto, directo, personal e intransferible.

2. *Que el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada en fecha 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, obligatoria para nuestro país, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, al haberse adherido en fecha 24 de marzo de 1981, conforme publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 1981, establece, entre otras cosas, que todos los ciudadanos deben de gozar del derecho de votar en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.*
3. *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.*
4. *Que el artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.*
5. *Que el artículo 29 de la citada Ley, establece que el Instituto es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esa Ley. El Instituto contara con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones*
6. *Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el*

cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

7. *Que el artículo 31, numeral 5, de la Ley General referida, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.*
8. *Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 2 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso b), fracciones III y IX de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que, para los Procesos Electorales Federales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a la preparación de la Jornada Electoral y las demás que le señale la Ley y las demás disposiciones aplicables.*
9. *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.*
10. *Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la Ley invocada, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Titular de la Secretaría Ejecutiva o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en las materias previstas en el numeral 5 del Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.*
11. *Que el artículo 81, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.*
12. *Que el artículo 81, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las mesas directivas de casilla como*

autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

13. *Que el artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere, ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla; estar inscrito en el Registro Federal de Electores; contar con credencial para votar; estar en ejercicio de sus derechos políticos; tener un modo honesto de vivir; haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente; no ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.*
14. *Que el artículo 84 de la referida Ley General dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran la ley y disposiciones relativas.*
15. *Que el artículo 207 de la Ley General dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la Republica y las alcaldías en la Ciudad de México.*
16. *Que en los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) 225, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen y declaraciones de validez de la elección.*
17. *Que el artículo 208, numeral 2 y el artículo 225, párrafo 4 de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.*
18. *Que en términos de lo establecido en el Capítulo II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se dispone en relación a los delitos electorales lo siguiente:*

*“**Artículo 7.** Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:*

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II. *Vote más de una vez en una misma elección;*

III. *Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la Jornada Electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;*

IV. *Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; Introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, Introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.*

La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;

V. *Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;*

VI. *Retenga durante la Jornada Electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;*

VII. *Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la Jornada Electoral o en los tres días previos a la misma.*

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición,

VIII. *Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;*

IX. *Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;*

X. *Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la Jornada Electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;*

XI. *Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.*

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta en un tercio más. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentara hasta en una mitad más;

XII. *Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.*

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio de la pena. Si este se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentara hasta en una mitad,

XIII. *Obstaculicé o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;*

XIV. *Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentara hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la Comisión de otros delitos;*

XV. *Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;*

XVI. *Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.*

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentara hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la Comisión de otros delitos;

XVII. *Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;*

XVIII. *Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;*

XIX. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;

XX. Usurpe el carácter de funcionario de casilla, o

XXI. Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el Órgano electoral administrativo.

Artículo 7 Bis. Se impondrá de trescientos a seiscientos días multa y prisión de cuatro a nueve años a quien, utilizando bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición, o bien para participar o abstenerse de participar en eventos proselitistas, o para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular.

Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del Proceso Electoral;

III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;

VI. Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato,

VII. Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación; **VIII.** Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede; **IX.** Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; **X.** Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados, o

XI. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I. Ejercer presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma; II. Realice o distribuya propaganda electoral durante la Jornada Electoral, III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales; IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales; V. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados;

VI. Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campana de algún partido político, coalición, Agrupación Política Nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;

VIII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la Jornada Electoral, Solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;

IX. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o

X. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:

I. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad,

II. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente; III. Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato,

candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

*Si el condicionamiento del programa gubernamental se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo; **III.** Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado,*

***IV.** Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;*

***V.** Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o **VI.** Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización. **Artículo 11 Bis.** Se impondrá de quinientos a mil días multa y prisión de cuatro a nueve años, a la servidora o servidor público que, durante el proceso electoral, use o permita el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas sociales con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse o posicionar ante el electorado a distinta o distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente, candidato, partido político o coalición.*

***Artículo 12.** Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo. **Artículo 13.** Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:*

***I.** Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.*

A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, Contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo.

A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo;

***II.** Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores. En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato el*

que intervenga en la Comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementara hasta un tercio más.

Artículo 14. Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley. **Artículo 15.** Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley. La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.

Artículo 16. Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

Artículo 17. Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Artículo 18. Se impondrá de cuatrocientos a ochocientos días multa a quienes habiendo sido magistrados electorales, federales o locales, Consejeros Electorales, nacionales o locales, secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral o cargo equivalente en los Organismos Públicos Locales electorales de las entidades federativas, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción VII que establece que: se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.

20. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción XVI que establece que: se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción I, se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que: Ejercza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.

22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción VI, se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que: Durante la etapa de preparación de la elección o en la Jornada Electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación.

23. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11, de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción I, se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que: Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las medidas específicas para contribuir a evitar que partidos políticos, servidores públicos y cualquier persona, utilicen el registro o distribución de algún programa social del ámbito local o federal con fines electorales, así como evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el Proceso Electoral Federal 2023- 2024,

SEGUNDO. Se ordena diseñe e implemente una estrategia de difusión institucional por medio de la cual se informe a la ciudadanía que **“Los Programas Sociales no pertenecen a ningún partido político y no deben ser usados con fines Electorales o de coacción del voto”**.

TERCERO., Se ordena reforzar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
2. Las leyes electorales prohíben cualquier acto que obligue o coaccione a la ciudadanía a revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.
3. Se prohíbe propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.
4. El voto es secreto. Al votar, las personas marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hace dentro del cancel. Después, dobla su boleta y la deposita directamente en la urna. En la urna habrá muchas boletas dobladas, así que nadie podrá reconocer cual es la suya.
5. Solo las personas con credencial para votar con fotografía y aquéllas que muestren la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, podrán votar el día de las elecciones.

- 6. Nadie puede votar con una credencial para votar que no sea suya, ni con fotocopias de ellas.*
- 7. Nadie puede saber por quién votamos solo por tener una fotocopia de nuestra credencial de elector o por tener anotado en una lista el número de esta.*
- 8. El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligarnos ni presionarnos para votar por quien no queremos.*
- 9. Aceptar los regalos no nos compromete a votar por nadie que no queramos ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral, a cambio de nuestro voto no son un regalo que nos obligue a votar por un partido político o candidato determinado.*
- 10. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a ningún partido: se pagan con los impuestos de todos.*
- 11. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.*
- 12. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular.*
- 13. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.*
- 14. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que estemos inscritos, amenaza nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular, o compra, presiona o condiciona nuestro voto, podemos denunciarlo ante la Fiscalía General de la República, específicamente la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y quien lo haga está cometiendo un delito.*

CUARTO. *El Instituto incluirá en su página de Internet una liga a la Fiscalía General de la República y a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales a fin de que las y los ciudadanos puedan denunciar la Comisión de posibles delitos electorales.*

QUINTO. *En términos de lo establecido en los Manuales del Funcionario de Casilla tanto de casilla única como federal, el día de la Jornada Electoral, los funcionarios de mesa directiva de casilla observaran lo siguiente de acuerdo con las atribuciones conferidas en la ley: 1. El Presidente de Mesa Directiva de Casilla realizara las acciones necesarias para garantizar el ejercicio libre y secreto del sufragio de las y los ciudadanos, en caso de presentarse una situación: 1) que provoque desorden en la casilla; 2) que se pretenda atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla; 3) que se impida la libertad del voto; 4) que se viole el secreto del voto; y 4) que se porte o realice propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político.*

2. En el caso de ciudadanos que porten o realicen propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político, tanto en la fila para votar como en la casilla, se deberá proceder en los términos siguientes:

- a) El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla invitara la persona para que, de permitirlo las circunstancias, se desprenda o cubra la pieza de ropa o accesorio que contenga propaganda electoral, en tanto ejerce su derecho al sufragio, y
- b) Si la persona se negare a aceptar cualquiera de las dos modalidades antes expresadas, se procederá a retirarlo de la casilla.

3. De advertir la presencia de grupos o concentraciones de personas realizando reuniones o actos de proselitismo o portando propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político en su persona, vestimenta, o mediante elementos, accesorios o sus vehículos que contengan propaganda electoral, o que distribuyan artículos promocionales, reunidos con ánimo de permanencia, dentro del radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, de existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, el Presidente de la misma los exhortara a que de inmediato se retiren fuera de esa distancia, así como que cesen dicha conducta. Lo mismo realizara en caso de que tales grupos o concentraciones de personas visten o porten en forma deliberada u organizada, alguna indumentaria, como camisetas, gorras, pulseras u otros distintivos, que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los mismos partidos políticos o coaliciones. De no acceder dichas personas al pedimento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, o de no existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para esos efectos, de conformidad a lo previsto en el artículo 85 numeral 1, incisos a), d), e), y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **4.** De presentarse cualquiera de los supuestos anteriores, tales eventos deberán quedar asentados en la hoja de incidentes derivada del artículo 281 párrafo 2 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO. El presidente de la mesa directiva de casilla procurara inhibir cualquier ejercicio que intente o pretenda violar la secrecía del voto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que continúe implementando las medidas necesarias a fin de reforzar en este aspecto la capacitación electoral a los funcionarios de mesa directiva de casilla.

OCTAVO. Se establece la línea telefónica FEDETEL (800 833 7233) como mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral.

NOVENO. Se instruye al titular de la Secretaria Ejecutiva para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, mantenga contacto directo con la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, para hacer de su conocimiento, hechos presuntamente delictivos que pudieran ser de su competencia.

DECIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los Organismos Públicos Locales y a los Vocales Ejecutivos

y Consejeros Locales y Distritales, y a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales para su más amplia difusión.

DECIMO PRIMERO. *Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se realicen las acciones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.*

DECIMO SEGUNDO. *El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

DECIMO TERCERO. *publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.”*

- 4. Acreditación de los elementos reglamentarios en la convocatoria, desarrollo de la sesión y votación del proyecto de Acuerdo.** La sesión extraordinaria del Consejo General fue convocada mediante oficio INE/PC/489/2024 signado por la Consejera Presidenta del Instituto, emitido el día cinco de abril del presente año y hecho del conocimiento de las y los integrantes a las 11:56 horas en fecha seis de abril del año en curso; en este oficio y correo electrónico se señaló el día, hora y lugar en que habría de celebrarse y el tipo de sesión de que se trata, ante ello, se programó a las 10:00 horas del once de abril de dos mil veinticuatro, lo cual tendría el carácter de extraordinario, además de incluir el orden del día propuesto y se pusieron a disposición los documentos para consulta a través de un portal de internet del Instituto.

Así, se advierte que, en la fecha y hora señalada, se reunieron las y los integrantes del Consejo General; la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva verificó el quórum legal; se dio por instalada la sesión y se puso a consideración del órgano superior de dirección el orden del día, mismo que fue votado. Asimismo, se consultó la dispensa de la lectura de los documentos que se circularon y; además, se discutieron mediante el procedimiento de rondas reglamentariamente establecido.

- 5. Justificación de la forma de tomar la votación.** Durante la discusión del proyecto de Acuerdo, diversas Consejeras y Consejeros Electorales realizaron diferentes observaciones tal y como se advierte a continuación:

La Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, señaló lo siguiente:

“ ...

Gracias Presidenta;

Quisiera referir tres cosas muy puntuales con relación a este Proyecto de Acuerdo. La primera es que se está proponiendo que se diseñe e implemente una estrategia de difusión institucional, por medio de la cual se informa a la ciudadanía que los programas sociales no pertenecen a ningún partido político y no deben ser usados con fines electorales o de coacción del voto y reforzar la difusión de mensajes para contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto, y nos dan una serie de enunciados.

Es importante recordar que cada proceso electoral este Instituto Nacional Electoral establece una campaña con relación a estos temas, y este proceso electoral no fue la excepción.

Tenemos una estrategia de difusión 2023-2024 que tiene una campaña denominada de Participación Ciudadana, y una subcampaña en donde se habla específicamente de temas de compra o coacción del voto y también de delitos electorales.

Esta campaña en redes sociales ya se encuentra activa. Incluso una de estas imágenes y de estos contenidos fue mostrado hace rato por el diputado Noroña, que hace este propio Instituto Nacional Electoral. Pero adicionalmente también se tiene previsto que se tengan spots de radio y televisión.

que nos ha informado la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica es que estos comenzarán a estar en el aire a partir del 14 de abril.

Entonces, me parece que realmente es innecesario que se tome ese punto de acuerdo, porque es algo que ya se tiene previsto y se va a realizar. Y de hecho en redes sociales ya se está realizando.

La segunda, este Proyecto retoma en buena parte consideraciones que hizo este Instituto Nacional Electoral en el marco del Proceso Electoral Federal 2021 y también de las elecciones locales que ocurrieron en 2021 y que tiene que ver con algunos mecanismos y lineamientos en materia de imparcialidad y equidad en la contienda.

Sin embargo, lo cierto es que, aunque retoma algunas partes, no lo retoma completo, no lo retoma de forma íntegra.

Hay elementos en donde, por ejemplo, se habla de que no debe haber el involucramiento de ministros de culto en los procesos electorales y esas partes no se retoman, no se está retomando todo.

Pero más allá de esa cuestión que en su caso tendría que valorarse, lo más importante aquí es recordar que, en su momento, el Instituto Nacional Electoral el año pasado, trató de emitir estos lineamientos replicando lo que hicimos en 2021.

Ciertamente lo hicimos en el marco de un acatamiento que nos ordenó la Sala Superior, para evitar la intervención de servidores públicos en el proceso electoral y aprovechamos para meter estas otras directrices que ya habíamos establecido en 2021, en donde, por cierto, quedaron firmes.

Sin embargo, esto se impugnó y la Sala Superior nos dijo que nos habíamos excedido en nuestras facultades y que nos teníamos que constreñir únicamente hablar específicamente de lo que tenía que ver con una posible intervención de servidores públicos.

Entonces, hicimos estos lineamientos ya muy acotados, como nos lo ordenó la Sala Superior.

Y yo en aquella sesión de septiembre de 2023, dije: “valdría la pena analizar si podemos de nueva cuenta, en unos lineamientos distintos e independientes, retomar estos criterios que en su momento nosotros aplicamos en 2021”.

Eso no ocurrió.

Sin embargo, lo que quiero decir con mucha claridad es que, a pesar de que no tengamos estas mismas directrices que tuvimos en 2021 y que se están retomando en alguna parte de este proyecto de acuerdo, contenidas en un solo documento, esas reglas están vigentes porque lo que hacíamos en esos acuerdos era recopilar todos los criterios jurisdiccionales y administrativos que ya veníamos aplicando y con eso pues hacer mucho más sencillo y accesible, que se pudieran conocer y que se pudieran atender y observar.

Pero no obstante a eso, a pesar de que no están todos recolectados en un mismo documento, los criterios están vigentes, la única diferencia es que tenemos ahora que conocer de los temas casuísticamente.

Me parecería también que establecer en este momento a lo mejor reglas adicionales en el marco de la campaña, pues ya no estaríamos a tiempo.

No obstante, la preocupación toral que me parece que está expresando quienes presentan este proyecto de acuerdo, está retomada y está vigente a través de criterios jurisdiccionales que tenemos que observar y que tienen que observar, por supuesto, los sujetos obligados.

Gracias, Presidenta.

...

Posteriormente, el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, expuso lo que a continuación se cita:

“ ...

Gracias

De forma breve para posicionarme sobre este asunto. Se trata, como ya se sabe, de un proyecto propuesto por el PAN, con el objeto de establecer medidas específicas para contribuir a evitar el uso político de programas sociales, así como la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado durante el proceso en curso.

Solo para completar el contexto de esta petición, es importante señalar que el 27 de marzo la candidata Xóchitl Gálvez presentó una solicitud dirigida a la Presidencia del Instituto, a fin de que se iniciara una campaña de difusión en los medios de comunicación social en la que se informe a la ciudadanía que los programas sociales no pertenecen a ningún partido político y que no se debe hacer uso de ellos con fines electorales o de coacción del voto.

En un sentido muy parecido el Representante del PAN volvió a presentar una solicitud a la Presidencia del Consejo el pasado 1º de abril.

Y, finalmente, el 4 de abril el candidato a diputado Miguel Ángel Mancera, en un sentido muy similar dirigió también una solicitud a la Presidencia de este Instituto para generar un acuerdo que abonara garantizar el desarrollo de elecciones libres, equitativas y confiables, medidas específicas para evitar la compra, coacción o inducción del voto, así como limitar el uso de teléfonos celulares y cámaras fotográficas durante la emisión del voto.

Es decir, que existe una preocupación clara y sostenida por quienes han presentado estas solicitudes por generar condiciones adicionales a las ya establecidas por el Instituto, algunas de ellas ya señaladas por la consejera Ravel, dirigidas a fortalecer la libertad en el ejercicio del voto.

En este sentido el proyecto de acuerdo que se nos pone a nuestra consideración plantea tres cosas particulares, la implementación de una estrategia de difusión institucional por medio del cual se informe a la ciudadanía que los programas sociales no pertenecen a ningún partido político y no deben ser usados con fines electorales o de coacción del voto.

Segunda, reforzar la difusión orientada a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto, así como –una tercera– remarcar las acciones que deben llevar a cabo las presidencias de mesas directivas de casilla conforme a la ley para garantizar el ejercicio libre y secreto del sufragio y mantener el orden en las casillas.

Desde mi punto de vista, si bien con algunos matices y teniendo que hacer una revisión normativa y operativa, se trata de una preocupación legítima en cuanto se circunscriba actividades dirigidas a que en el proceso electoral se garanticen las condiciones de equidad en contienda y limite acciones que puedan afectar la libre emisión del voto.

Baste recordar, aunque ya lo hizo también la consejera Ravel, que durante los procesos 2015, 2018 y 2021 se emitieron los acuerdos también conocidos como “Cancha Pareja”, que ya se señaló también cuál fue su devenir, y me parece que han atendido una necesidad identificada en el contexto de las campañas y el día de la jornada electoral.

Por estos motivos yo propondría que no se apruebe en este momento este proyecto de acuerdo en los términos en los que está planteado, pero que a partir del mismo, de los antecedentes y las solicitudes presentadas a la Presidencia de este Consejo, se envíe a las diversas áreas técnicas para analizar desde el punto de vista jurídico y procedimental, hasta dónde es posible atender esta petición, atendiendo nuestras atribuciones y el momento en que nos encontramos, a 51 días de la jornada electoral, y que se pueda traer a esta mesa, a nuestra sesión el 18 de abril con una respuesta definitiva.

No dejo de resaltar lo que ya dijo la consejera electoral, nosotros tenemos ya un pautaado que inicia el 14 de abril, con spots de televisión que se emitirán en las mil 417 emisoras de televisión y que tienen que ver específicamente con el tema de coacción del voto y el voto libre, así como también spots de radio que se habrán de difundir en las dos mil 302 emisoras de radio diariamente, una serie de spots, mismos que en la reunión que tuvimos el otro día se los dijimos.

*Finalmente, saludo a quienes vienen del colegio Olinca, espero que no sea una medida disciplinaria, sino algo más bien para estimularlos, sea cual sea, si es disciplinaria o no, ojalá que sea eficaz. Bienvenidos y bienvenidas.
...”*

A su vez, la Consejera Electoral, Norma Irene de la Cruz Magaña, manifestó lo que se menciona a continuación:

...”

Muchas gracias.

Muy buenos días a todas y a todos, y también a quienes nos siguen en esta transmisión.

Nuestro país tiene un sistema federal que divide funciones a través de los Poderes de la Unión, y los diferentes niveles de gobierno, tanto federal, estatal y municipal, cada uno de estos ejerce recursos públicos, a través de las políticas públicas que pueden derivar en la implementación de los programas sociales.

El Poder Legislativo Federal y los estatales regularon en el 2007 a nivel constitucional y legal reglas claras para prohibir el uso de recursos públicos y programas sociales con fines electorales.

Todo esto se logró a partir de pactos políticos, que son la solución idónea y legítima para normar actos de autoridad y para establecer un sistema de pesos y contrapesos que limiten lo que puede ser un uso abusivo del poder público, así como el uso responsable de los recursos públicos.

En las 32 legislaciones del desarrollo social a nivel local y en la federal se regulan claramente las reglas para la difusión, promoción y entrega de los programas sociales, cuyo objetivo es, precisamente, prohibir su uso para fines electorales.

En ello es que su difusión, los distintos gobiernos, municipal, estatal y federal, deben añadir una leyenda visible, con voz en off cuando son en audio, que dice: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”, eso ya lo hacemos.

Para su entrega también deben existir al menos tres elementos: un padrón de beneficiarios, reglas y lineamientos para su integración y operación.

Su uso para fines electorales tiene un primer nivel de blindaje, y esa es la Ley correspondiente, la que habría que fortalecer en ese no uso de fines partidistas. Por ello, su difusión y operación corresponde a los gobiernos municipales, estatales y federales, no al INE.

Toda autoridad tiene un ámbito de competencia. El INE conforme al artículo 30 de la LGIPE, tiene como fines la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática. Ya la consejera Dania Ravel y el consejero Martín Faz nos hablaron de la campaña que en unos días estará iniciando este Instituto.

Y también durante el tiempo de campañas electorales, el artículo 41 constitucional ordena la suspensión de propaganda gubernamental, salvo tres excepciones: Campañas informativas de las autoridades electorales, las relativas a servicio de educación y salud o las necesarias para protección civil en caso de emergencia.

Hace unos meses en este Consejo General, aprobamos las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental para los periodos de campaña, reflexión y jornada electoral. Ante ellos, tenemos una capa más de blindaje para el uso de programas sociales con fines electorales.

Y también derivado de lo anterior, no existe en el ámbito de las atribuciones y competencias del Instituto Nacional Electoral la posibilidad de realizar una campaña como la que nos solicitan, para pronunciarnos sobre la propiedad o no de los programas sociales. Y bueno, aquí sobre los sociales o partidos, hacerlo sería invadir el ámbito de nuestras competencias constitucionales y legales.

En todo caso serían los partidos políticos, tienen derecho a utilizar sus tiempos de radio y televisión para difundir una campaña que contenga como fin establecer que ningún partido o candidatura puede condicionar o no los programas sociales para fines electorales.

Esta es una oportunidad para ustedes, partidos políticos, para entablar pactos políticos y establecer una estrategia político-electoral de campañas ausentes del uso de programas sociales en los diversos gobiernos municipales, estatales y federales, y se comprometan a garantizar lo que las leyes de desarrollo social prohíben. O sea, cumplan la Ley todos.

Todas las fuerzas políticas aquí representadas, son Gobierno en algunos o varios de los tres niveles. Así que en todo caso, este Instituto puede atestiguar, nos gustaría atestiguar una gran tregua. Y podemos recordar como aquella que hubo en el Proceso 2005-2006 conocida como "La tregua navideña", para que, en este caso, una tregua por el acatamiento del respeto a la Ley para no usar los programas sociales con fines electorales.

Si ustedes hacen esa tregua, en donde además usen sus tiempos de radio y televisión para destinar un mensaje uniforme para los fines perseguidos en el acuerdo que nos proponen, entonces sí podría sumarse el INE, pero eso lo tendrían que hacer ustedes.

Lo anterior no quiere decir que el INE no esté haciendo lo que nos toca, pero pretender darle una atribución a este Instituto que no nos corresponde, es renunciar a su obligación de legislar al respecto y a la negociación política en el ámbito legislativo. Pues ahí donde ustedes, en caso de sentir que el actual modelo electoral no funciona, lo pueden modificar.

Es el Legislativo el máximo órgano y el legitimado para acordar las reglas de difusión, implementación y entrega de programas sociales. El INE organiza elecciones, por lo tanto no tenemos competencia para ello.

*Es cuánto. Gracias, Presidenta.
..."*

En uso de la palabra, la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordán, expuso lo siguiente:

*"...
Gracias, Presidenta. Buenos días a todas y a todos.*

Bueno, como ya se explicó, esto es un Proyecto de Acuerdo que propone el Partido Acción Nacional. Me parece que parte de una preocupación evidente por el mal uso o uso incorrecto de programas sociales.

En este sentido, debo recordar que el artículo 134 constitucional habla del deber de todas las personas servidoras públicas de aplicar con imparcialidad los recursos públicos.

Segundo, que la difusión que hagan en medios de comunicación de cualquier tipo de propaganda los poderes públicos debe, forzosamente, tener el carácter institucional, fines informativos, educativos o de orientación social.

Y en este sentido es muy reveladora una sentencia del año pasado que resuelve el recurso de apelación número 4 de 2023, que obligó a este Instituto Nacional Electoral a emitir lineamientos para limitar o, sí limitar la actuación de las personas, sí, servidoras públicas que manejen programas sociales denominadas o no Servidoras de la Nación, es decir, en cualquier ámbito de gobierno o en cualquier color, digamos partidista, que manejen problemas sociales justamente para limitar su actuación.

Este Consejo General entonces, emitió estos lineamientos que evitan la injerencia y participación de personas servidoras públicas dentro de los procesos electorales.

Y es muy clara además esta sentencia al señalar que la difusión de estos programas no está prohibida, si no la difusión que constituya propaganda y que su ejecución sea irregular o se utilice de manera parcial o para influir en el electorado.

Estos lineamientos tienen el objeto de establecer medidas preventivas justamente para garantizar que no haya injerencia o participación de las personas que manejen o ejecuten programas sociales en nuestro país y, por tanto, que interactúen de manera inmediata con esta entrega y que la deban hacer sin realizar actos o manifestaciones que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuibles a una persona o a un partido político, o bien que su continuidad depende de la permanencia de una opción política de gobierno.

En nuestros lineamientos se señala que, respecto de las personas servidoras públicas, tienen prohibido de solicitar el voto en favor o en contra de alguna persona, precandidata, candidata, partido político, coalición, realizar cualquier expresión que las vincule con los procesos electorales federales y locales, en actos relacionados con el desempeño de sus funciones o condicionar a cualquier persona, la entrega de recursos provenientes de programas sociales y actividades institucionales.

En estos lineamientos también somos contundentes y ya son firmes, al señalar que iniciado el periodo de campañas se prohíbe realizar la entrega de los beneficios de programas sociales en eventos masivos o en modalidades que afecten los principios de imparcialidad, de equidad y de neutralidad, que deben observarse en los procesos electorales.

Me parece que eso cubre con unos lineamientos que están en vigor, buena parte de las preocupaciones que tiene el Partido Acción Nacional, que resolvió la Sala Superior y que nosotros acatamos con unos lineamientos que están vigentes, respecto al uso de los programas sociales y también a las conductas o a cómo deben conducirse las personas servidoras públicas que ejecuten y manejen estos programas sociales.

También, pues este Instituto a lo largo de su historia, ha llevado diversas acciones para blindar los procesos electorales, distintos convenios y lineamientos. Por ejemplo, el

blindaje de los programas sociales en las elecciones concurrentes de 2018, también los criterios para garantizar la imparcialidad y equidad en las contiendas.

Y como ya se dijo, hicimos lo propio el año pasado, por aprobar unos lineamientos, se impugnaron, la Sala Superior nos dijo que fuimos más allá de lo que deberíamos ir, pero pues en esta intención de prevenir y denunciar la compra y coacción del voto, este Instituto Nacional Electoral siempre ha tenido una campaña al aire, justamente para prevenir este tipo de conductas para que se denuncie como un delito electoral que es.

Y en este cronograma que tenemos, justamente el próximo lunes 14 de abril, estará ya al aire esta campaña, con lo cual también se señala cuáles son los delitos.

Importante, que justamente pues en 2019 se incorporó a nuestra Constitución, que el ministerio público podrá solicitar al juez la prisión preventiva, entre otras cosas, cuando se utilicen programas sociales con fines electorales, ya está en la Constitución, por lo cual también tenemos que socializar esta difusión.

Y la propia Ley General en Materia de Delitos Electorales, se señala que se puede sancionar a quien amenace con suspender los beneficios de los programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión en favor del sufragio, en favor de un/a candidatura o partido político en particular.

Y también señala que podrá sancionarse a quien utilice bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales, que ejerza cualquier presión sobre el elector o la electora para votar o abstenerse de votar en libertad, digamos, por la opción política de su preferencia.

En ese sentido, a mí me parece que lo conducente es reforzar esta campaña de comunicación que tenemos, hacer visible, yo propiamente, incluso, propuse volver a firmar este Blindaje Electoral para este proceso electoral al inicio, lo hice aquí en este Consejo General, justamente, en el inicio, el día del inicio del proceso electoral, el 7 de septiembre pasado. Pero creo que es importante reforzar la difusión, particularmente de las vías de denuncia de cualquiera de los delitos electorales, de compra, de coacción de votos y de mal uso de los programas sociales para beneficiar a cualquiera de las opciones políticas.

Creo que en el calendario del Instituto ya estaba previsto esta difusión, como lo hacemos en todos los procesos electorales, y que creo que lo que valdría la pena sería ampliar y reforzar esta difusión, que ya ahora está en redes sociales, que saldrá en radio y televisión próximamente, el lunes que entra, y que también hemos hecho de la mano con otras organizaciones de la sociedad civil para asegurar un voto libre y secreto en el próximo proceso electoral.

Así que me parece que en la medida de las posibilidades de este Instituto Nacional Electoral, con los lineamientos que además siguen en vigor, porque es un acuerdo del Consejo General que tiene vigencia, los distintos lineamientos que se han aprobado, pero particularmente el de limitar la actuación de las personas servidoras públicas que manejen o ejecuten programas sociales.

Y en este sentido, yo lamento mucho una sentencia del día de ayer de la Sala Superior a un recurso de apelación mediante la cual se señala que el registro de personas representantes de los partidos políticos, que este Instituto había trabajado y mandatado desde el año pasado que fuera por un registro automatizado, pueda ser opcionalmente también el papel.

Esto porque tenía la misión y el objetivo central de determinar que las personas registradas por cualquier partido político no fueran las personas que estuvieran manejando o entregando los programas sociales a la ciudadanía, ello en virtud de que al llegar un ciudadano o una ciudadana a la casilla a emitir su voto y ver a la misma persona que le entregó un programa social como representante de un partido político, claramente ello podría limitar la libertad con la que emite el sufragio una persona.

Este sistema nos iba a permitir hacer esta compulsas de manera automatiza, muy rápida y hacer que el partido tuviera otras representaciones y no las ligadas con programas sociales.

*Gracias, Presidenta.
..."*

A su vez, el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura, manifestó lo que se menciona a continuación:

*..."
Gracias, Presidenta.
Les saludo a todos, buenos días;*

Con respecto a este tema, efectivamente el Instituto Nacional Electoral ya ha hecho extensas campañas de difusión, y para ello se han emitido ya diversos lineamientos, siendo el último el del 20 de septiembre del año 2020.

Ya no voy a reiterar lo que ha sido señalado en las intervenciones anteriores. Pero sí en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral ha establecido precisamente las medidas preventivas dirigidas a quienes manejan programas sociales.

Y me voy a referir precisamente a los llamados "servidores de la Nación", con el fin de que se conduzcan de forma institucional y que se abstengan de realizar todo acto o manifestación que genere una percepción distinta de lo que son los programas sociales y que no deben estar condiciones a la permanencia de cierta opción política.

En este sentido, la Sala Superior confirmó mediante una sentencia emitida en el recurso de apelación SUP-RAP-222 del año 2023, los lineamientos del Instituto Nacional Electoral para regular la actividad de las personas servidoras públicas que manejan programas sociales durante el Proceso Electoral 2023-2024. Esto es con respecto a la autoridad electoral administrativa encargada de organizar elecciones.

Y con respecto a la autoridad que se va a encargar de investigar, perseguir y sancionar toda conducta que se considere un delito electoral, la autoridad penal electoral; si bien es cierto también ya se encuentra en su articulado las conductas que se pueden considerar violatorias y que llevarían a un delito electoral, y que van con sanciones de penas máximas, me refiero a pena corporal de seis años, de seis a nueve años.

Creo que está claro, están las reglas establecidas para precisamente proteger y tutelar el voto de cada uno de las y de los mexicanos.

Protegerla del adecuado desarrollo de un proceso electoral es una competencia de todas las autoridades que intervenimos en él. Me refiero a autoridades electorales administrativas, jurisdiccionales y penales electorales.

Están puestas las condiciones, están las reglas han sido claras, y efectivamente nosotros lo hemos hecho mediante acuerdos y no podemos ir más allá de lo que son nuestras facultades, porque bien sabemos que la máxima, el máximo órgano en materia electoral en este país, refiriéndome a lo jurisdiccional, la Sala Superior ya nos ha hecho ver los momentos en que se considera que hemos ido más allá y que nos estamos extralimitando.

Y para ser congruentes, siempre brindando certeza a nuestras resoluciones, por supuesto que lo que vamos a hacer es ir siempre dentro del marco de la legalidad.

Gracias. ...”

La Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, señaló lo siguiente:

“...

Muchas gracias, consejera.

A ver, voy a dar las razones por las que considero no viable el acuerdo que se nos presenta.

Se nos pide que tomemos medidas específicas para contribuir a evitar el uso político de los programas sociales, así como la compra, coacción e inducción del voto, y las acciones que generen presión sobre el electorado durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Nosotros como INE tenemos una responsabilidad que hemos cumplido y que está por escrito, y quienes están en el servicio público también tienen claridad de cuáles son las reglas para el comportamiento de servidores públicos.

En particular, me refiero precisamente a los lineamientos que emitimos en cumplimiento del RAP-4 de 2023 y sus acumulados, en el que se establecen las medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos electorales locales 2023-2024 en la jornada electoral.

Y aquí siguiendo la base legal, la base constitucional que tenemos en México respecto de este tema tan importante y tan sensible, en el que hay otras regulaciones, nosotros nos encargamos de establecer las medidas para tener este lineamiento. Así que hay claridad en esas medidas respecto a lo que se puede o no se puede.

Y justo con el cumplimiento también, tenemos alienado, como ya lo explico la consejera Dania, hizo referencia el consejero Martín, también la consejera Carla, pues un proceso de información, porque no solo son cuestiones administrativas o posibles infracciones administrativas, sino que también están tipificadas como delitos electorales, son conductas desglosadas.

A partir de eso y de los convenios que tenemos entre las instituciones electorales, junto con la FISEL, pues generamos una campaña de información también no solo del quehacer del Instituto, de las prohibiciones a servidores públicos, sino también de la constitución de delitos electorales.

Estas medidas nosotros las tomamos no en este proceso, proceso tras proceso las hemos tomado desde el enfoque de comunicación también. Tan es así que se aprueba una estrategia, hay estrategias, y en ellas están incorporadas en los diferentes momentos esta información.

Y sí la ciudadanía debe de saber que los derechos que tiene reconocidos, y como también lo dice otra ley, debe de estar clara esta leyenda: "Que no se pertenecen a los partidos políticos".

Es un tema de política pública que a partir de los derechos que se tienen reconocidos para las personas, se genera para poder solventar ciertas situaciones. En esa medida como Instituto Nacional Electoral tenemos ya previstas una serie de circunstancias en las que evidentemente atendemos la petición que se formula aquí.

Y me llamó la atención una parte en la que se habla de aceptar, que aceptar dádivas no implica que sea una coacción, porque podrán votar libremente. No, es que las dádivas también están prohibidas en nuestro sistema electoral mexicano.

También la ciudadanía debe saber el sistema de prohibiciones que se tiene y ningún partido político, ningún actor político puede hacer ese uso de lo que en derecho corresponde a la ciudadanía. Pero nosotros como Instituto Nacional Electoral tenemos un esquema de cobertura.

Dos, sí es importante dejar claro, Diputado Noroña, que lo que conoce este Consejo General son medidas cautelares. Originalmente es la Comisión de Quejas y en casos extraordinarios pueden llegar a este Consejo General de Procedimientos Ordinarios o Procedimientos Especiales.

Por la materia de impugnación la resolución que se tomó, que eran actos consumados porque ya se había quitado el material y que así se hace siempre en todos los casos, por esa materia de impugnación se determinó improcedente la medida cautelar en el

caso que menciona y por eso también se hizo el llamado, llamado que no solo se le ha hecho a una fuerza política, también se hace porque cuando estamos en esos casos de que hay actos consumados, sí procedemos a hacerles ver cuál es el derecho y la exigencia del derecho más allá de que para efectos de esa medida cautelar se haya consumado la materia que estamos revisando preliminarmente.

Y eso no llega a este Consejo General, hay una competencia de casos novedosos, de casos en los que exige un pronunciamiento, o de los casos en los que tendríamos competencia del fondo.

El Procedimiento Especial Sancionador lo resuelve y ahí sí, no va a llegar una resolución aquí, lo resuelve la Sala Regional Especializada.

En esa medida, pues yo votaré en contra, no estoy en posibilidades de acompañar este proyecto de acuerdo, porque en el INE, previo a cualquier situación y en cumplimiento a nuestras obligaciones, tenemos diseñada, planeada y definida la estrategia de comunicación, pero también los lineamientos que atienden los deberes para las y los servidores públicos.

*Gracias, Presidenta, gracias, colegas.
..."*

En uso de la palabra, el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez, expuso lo siguiente:

*"...
Gracias, buenos días, buenas tardes, señoras y señores.*

Se han dado ya por parte de varias de mis colegas, argumentos muy sólidos sobre las normas a las que tenemos que atenernos en esta materia y no veo necesario repetirlas porque repetir esos argumentos porque los comparto.

Quiero subrayar que es cierto, el INE tiene una obligación de cuidar la equidad en la contienda y evitar el uso de recursos públicos que puedan influir en la competencia entre partidos.

Y esta obligación ha ido acompañada por acciones, acciones con el alcance y con la eficacia que las normas nos lo permiten.

El INE lo ha hecho y lo seguirá haciendo para cuidar estos principios de equidad, de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, y seguirá haciéndolo con vigilancia, atendiendo las quejas y dándoles curso conforme a los procedimientos y las normas establecidas, y con campañas de difusión a favor de la libertad del voto, contra la coacción que pueda limitar esa libertad y contra el uso indebido de los recursos públicos.

Ya se ha explicado que eso está en marcha, está preparado y no será la primera vez y mucho menos será porque algún partido político se lo pida a este Instituto.

Ese es nuestro deber y lo estamos cumpliendo con acciones.

Lo que el INE no puede hacer es asumir como propio el mensaje político de ningún partido.

El INE tampoco puede entrar a dirimir sobre de quién es la paternidad o de quién no lo es de una determinada acción de gobierno o programas sociales, como en este caso.

Los programas sociales, como muchas otras acciones de gobierno, forman parte de lo que los gobiernos hacen y en muchos casos a lo que los partidos despliegan en sus campañas y los convierten en ofertas de campaña, eso es legítimo.

Y si unos partidos hicieron de su, de determinadas acciones de gobierno como los programas sociales, una bandera de campaña y desde el gobierno realizan, que lo convierten en políticas públicas, hay que distinguir entre el origen de tales políticas públicas y el INE no puede impedir que los partidos que lo hayan impulsado lo manejen también en sus campañas, eso es legítimo, como cualquier partido puede hacerlo, y seguramente lo hará si lo ve conveniente conforme a sus estrategias.

Lo que el INE sí tiene que impedir es que con los medios que tenga a su alcance, es que una vez que son acciones de Gobierno, estas se conviertan como en instrumento de coacción del voto; pueden ser de propaganda dentro de la campaña, eso el INE no lo puede impedir ni debe, pero sí debe impedir que se conviertan en instrumento de coacción del voto.

Y bueno, esta diferenciación no siempre será muy nítida y, en todo caso, ante quejas, ante señalamientos específicos y que se les den el curso establecido procedimentalmente, se podrán analizar casuísticamente y resolver por las instancias de las que el INE dispone para ello.

Por estas razones, yo no acompaño esta solicitud que presentan estos partidos, este proyecto que estamos discutiendo; pero no porque no comparta el propósito de cuidar la equidad en la contienda y evitar el uso indebido de los recursos públicos para incidir en la competencia electoral.

Yo confío en que en la medida en que eso se encuentra inscrito en la Constitución, todos los partidos políticos, todos lo comparten y deben hacer lo suyo, es su deber.

Pero repito, una cosa es cuidar la aplicación, el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, y otra sería que el INE haga suyo un reclamo, por legítimo que sea, de algún partido político en particular.

Gracias. ...”

En uso de la palabra, el Consejero Electoral, Maestro Arturo Castillo Loza, expuso lo siguiente:

“...

Sí, muchas gracias, Presidenta. Muy buenos días a todos y a todos los que están presentes en esta sesión.

Quisiera explicar también las razones por las que yo tampoco estoy de acuerdo con la propuesta de acuerdo que hoy se nos presenta. Quisiera comenzar mencionando justo lo que ya varios han comentado.

Comparto la preocupación y comparto la motivación que lleva al Partido Acción Nacional a poner esta propuesta sobre la mesa. En efecto, proteger la equidad en la contienda me parece una motivación muy loable. Me parece también que es una responsabilidad directa de este Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, el hecho de que nosotros tengamos la obligación de proteger la equidad en la contienda no significa que todo aquello que pudiera llegar a afectar la equidad en la contienda es de nuestra competencia. Un ejemplo que es clarísimo, en este sentido, y lo hemos discutido ya varias veces en este Consejo, es el tema de seguridad.

Ahora, sobre la propuesta específica hay justamente dos aspectos que creo que hay que resaltar. Uno, que me parece que aquí sí se presenta una notoria incompetencia por parte de esta institución, y el otro que ya está siendo atendido.

Por lo que respecta a la primera parte, como ya se mencionó el proyecto de acuerdo que está sobre a nuestra consideración propone diseñar e implementar una estrategia de difusión institucional por medio del cual se informe a la ciudadanía que, uno, los programas sociales no pertenecen a ningún partido político.

Y dos, no deben ser usados con fines electorales o de coacción del voto.

La primera parte, los programas sociales no pertenecen a ningún partido político. Me parece que es algo que escapa a la competencia, es una afirmación que por sí misma escapa a la competencia de este Instituto Nacional Electoral.

Ya se ha mencionado sobre la mesa el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, pero me gustaría mencionar un par de normas más de este mismo ordenamiento.

El artículo Primero de esta Ley General establece que la presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto, entre muchos otros, mencionar la fracción VI, regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales.

El mismo artículo Cuarto de esta misma ley establece con toda claridad: “La aplicación de la presente ley corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de sus dependencias

y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las que les competen de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo

Es decir, la ley que acabo de citar, la Ley General de Desarrollo Social, establece con toda claridad quiénes son las autoridades competentes para aplicar esta ley y, por lo tanto, para definir los alcances de la misma en ese sentido.

Ya se ha mencionado en participaciones previas, que el artículo 28 de esta misma ley, es justamente la que impone la obligación de que, toda aquella publicidad relativa a los programas de desarrollo social, deben identificar o deben señalar, cito: "este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Es decir, la primera parte del proyecto de acuerdo que se nos propone, esta primera afirmación es algo que, desde mi perspectiva, simplemente no es competencia del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que respecta a la segunda parte, el dejar en esta estrategia, digamos, de difusión, claro, que los programas sociales no deben ser usados con fines electorales o de coacción del voto, esto en efecto cae dentro de la competencia del Instituto, obviamente en colaboración con la FISEL y otras autoridades.

Y como ya se ha mencionado también, todos estos mensajes ya están previstos en la estrategia de difusión de este proceso electoral, en donde se contemplan, entre otros temas, ante los delitos electorales denuncia y contra la compra y coacción del voto. Hay varios objetivos y varios mensajes específicos relacionados con estas temáticas.

En este sentido también, pues me parece que el Instituto Nacional Electoral ya está atendiendo parte de la solicitud que hoy se nos hace.

Para concluir, sin embargo, me gustaría retomar lo que decía en un principio comparto la preocupación y entiendo qué motiva al Partido Acción Nacional a presentar esta propuesta, proteger la equidad en la contienda.

Y me parece que el hecho de que haya subido a la mesa de Consejo General una propuesta con estas características implica que tiene que ser en alguna medida atendida y por esto me parece correcta la propuesta que nos ha hecho el consejero Faz de, vaya, por lo menos analizar lo que nos está proponiendo el partido ya, digamos, en grupos de trabajo y con las áreas competentes, para ver si a partir el contenido de esta propuesta se podrían, en su momento, fortalecer las campañas que nosotros ya tenemos diseñadas y que ya se van a empezar a difundir.

Es solamente, vaya, un efecto de escucha que me parece importante porque a todos los que estamos integrando este Consejo General nos importa, definitivamente, que es proteja la equidad en la contienda.

Estas son las razones por las que votaré en contra del proyecto y respaldo la propuesta del consejero Faz.

Muchas gracias, Presidenta.

...

En uso de la palabra, la Consejera Electoral, Maestra Rita Bell López Vences, expuso lo siguiente:

“... Muchas gracias, Presidenta.

Pues igual, también brevemente señalar que se está atendiendo la propuesta que hacen los partidos que han solicitado este acuerdo, la aprobación de este acuerdo.

Y sí, en efecto, estamos cumpliendo como se ha escuchado en voces de todas las consejeras y consejeros que han participado, se ha analizado con mucha seriedad y muy objetivamente la propuesta que se hace.

Específicamente se solicita también que se difundan mensajes ya con una propuesta muy concreta, ante ello ya se ha explicado que también es parte de los trabajos que tendrá este Instituto, hacer la promoción sobre estos temas específicos; e incluso en semanas pasadas ya algunas juntas estuvieron difundiendo algunas infografías y mensajes en ese sentido, se hablaba sobre condicionar por motivos electorales el acceso a servicios públicos sociales que el Gobierno distribuye: “Es un delito electoral. Infórmate, decide y decide libremente”. Entonces, bueno, eso ya lo pueden ver en redes. Se ha estado señalando.

Esto es parte, incluso, de la estrategia de Educación Física ya, Física, de Educación Cívica ya aprobada desde hace tiempo.

Y se está implementando y, como se señalaba también aquí, seguiremos con este compromiso y esta obligación.

Se trata también, eso también hay que aclararlo, de delitos electorales, que, sin duda, el Instituto ha hecho este ejercicio en otros momentos, en otros procesos electorales y también ahí la propia FISEL tiene sus estrategias de comunicación al tratarse específicamente de delitos. También supongo estarán haciendo lo propio, haciendo sus campañas de difusión, como se hace en cada proceso electoral.

También en la solicitud se plantea algunas otras atribuciones o propuestas para implementar en la Mesa Directiva de Casilla, pero a mi punto de ver esto sí tendría consecuencias delicadas. Esto modificaría fundamentalmente la estrategia de capacitación electoral, que ya está establecida, que ya fue aprobada, y por ello creo, por eso también yo adelanto que no acompañaría el acuerdo.

Hay toda una serie de materiales que ya fueron aprobados, que ya se está capacitando con ellos, y no sería ya el momento de implementarlo.

Sí se está haciendo sobre alguna petición que se hace ahí, respecto a incluir en la página de internet del INE las ligas de acceso a dos instituciones, también señalar que esto ya se encuentra en el sitio institucional. Eso es atendible, y ahí ha estado.

Pero igual señalar que en los términos en que está propuesto el acuerdo, yo no podré acompañarlo por las mismas razones que se han expuesto por lo que he manifestado.

Y sí señalar que en cuanto a la propuesta que hace el consejero Martín Faz de que se revise. También creo que es bien importante que esto sea analizado por las áreas correspondientes. Pero nada más a como aclarar, yo creo que ya no tendría que venir a un acuerdo en una siguiente sesión, que esto se ha revisado, sea atendible por las áreas correspondientes, que se nos informe en mesa a las consejeras y consejeros, y de ahí determinemos si hay algo que atender muy puntual, pues que determinemos si se propone ya un proyecto de acuerdo para volverlo a discutir en esta mesa, y de lo contrario si solamente se trata de la respuesta puntual, un dictamen señalar como cómo se está atendiendo cada una de estas propuestas que se hacen. Entonces, solamente que mediante oficio o por alguna vía, se haga saber a todas las representaciones de partidos políticos, pues el análisis que surja de todas estas propuestas.

Entonces, en ese sentido, solamente pues aclarar si lo que se pretende con la propuesta, consejero Martín Faz, ojalá lo pueda aclarar ahorita en la segunda ronda, si es que nuevamente se traiga para un acuerdo el análisis de las áreas, o si se revisa y luego ya se determina en una Mesa de Consejeras y Consejeros, si se propone un proyecto de acuerdo específico.

Es cuanto, Presidenta.

...

En uso de la palabra, la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, expuso lo siguiente:

“... Gracias, Presidenta.

Nada más para hacer algunas puntualizaciones. Primero, con relación a los programas sociales en el periodo de campañas electorales, hay que decir con mucha claridad que los programas sociales no se suspenden, lo que se suspende es la difusión de los programas sociales o su entrega en eventos públicos, y eso incluso ya está plenamente establecido en una jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 19 de 2019, es decir, este criterio ya está bastante asentado, ya tiene un rato.

Y como esto, muchas de las cosas que se están proponiendo en este proyecto de acuerdo que presenta el Partido Acción Nacional ya están establecidas a través de criterios y por eso es en donde se torna quizá innecesario que en este momento hagamos la aprobación de este proyecto de acuerdo.

Ahora, me parece también que no es dable hablar de una especie de tregua. De lo que se trata es de que los partidos políticos, todos los sujetos obligados observen lo que dice la legislación. No se pueden utilizar los programas sociales con fines electorales, eso desde hace mucho tiempo ha sido una infracción en el ámbito administrativa en materia electoral, pero ahora también es un delito electoral, como ya se ha referido.

Se explica por qué vamos a votar, como lo han manifestado las consejerías que me han antecedido en el uso de la voz, en contra de esta propuesta de acuerdo, justo porque se torna innecesario ante el hecho de que la campaña de difusión que se está sugiriendo ya la tenemos prevista, que los criterios que se están estableciendo, por lo menos, en lo toral, en lo medular son cuestiones que ya están establecidas y que tenemos que observar que se cumplan.

Ahora, nada más para poder disipar cualquier suspicacia respecto a una campaña de difusión ad hoc, no, como lo dijimos ya aquí quienes hemos participado, esta campaña, además de que se hace proceso tras proceso electoral, en la estrategia de difusión que se aprobó para el periodo 2023-2024, ahí se estableció; esa estrategia de difusión se aprobó en la Comisión de Capacitación, y eso ocurrió desde agosto del año pasado, y ahí ya estaba prevista esta campaña.

Y hay que recordar que en las comisiones también hay una presencia de las representaciones de todos los partidos políticos; entonces ese conoció que teníamos esa estrategia de difusión, esta campaña y esta subcampaña, no es algo novedoso.

Lo que no sabíamos y fue lo que se respondió ante pregunta expresa, incluso en la reunión que tuvimos esta semana, fue cuándo se iban a comenzar a pautar estos spots, y es lo que se dijo en esa reunión y que ahora se está reiterando que va a ocurrir a partir del 14 de abril. No obstante eso, tenemos ya desde unas semanas, una campaña al respecto en redes sociales.

Me llamó la atención porque se presentó aquí una imagen que se le atribuyó a COPARMEX, pero por lo menos lo que alcancé a ver, es una imagen de la campaña que nosotros hemos difundido. No sé si haya sido un retuit de COPARMEX, pero ese contenido, incluso, lo vimos también las consejerías que, primero que nada, quien lo difundió fue una Junta Distrital de Puebla, y es del INE. Y ese contenido es coincidente con lo que nosotros habíamos visto, entonces tengo la impresión que más bien se trata de un retuit.

*Gracias, Presidenta.
...*

En uso de la palabra, la Consejera Electoral, Maestra Carla Astrid Humphrey Jordán, expuso lo siguiente:

“... Gracias, Presidenta.

Bueno, ya manifesté en mi primera intervención lo que ha hecho este Instituto por evitar el mal uso de los programas sociales, los lineamientos que tenemos vigentes, los que quisimos aprobar, que nos revocó la Sala Superior por ir más allá, los que tenemos en vigor con los servidores públicos que manejen o ejecuten programas sociales, específicamente en el caso de los Servidores de la Nación.

Y creo que estamos hablando de dos cosas distintas. Yo no podré acompañar la propuesta del consejero Faz de que esto se mande a las áreas, porque me parece que si lo votamos en contra pues ya se queda sin materia.

Pero hay un oficio que nos entregaron el lunes de esta semana, que presentaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y la de la Revolución Democrática, que le tenemos que dar respuesta, y creo que esa debería ser la vía en la que las áreas pudiesen aportar, en su caso, los elementos necesarios para contestar este oficio. Pero a mi juicio, si votamos en contra del proyecto pues ya no podríamos enviarlo a las áreas para que analice ninguna otra cuestión, pero sí tenemos pendiente pues dar respuesta, y creo que fueron tres oficios, incluso, que se mandaron, sobre tres distintas temáticas.

Así que en el marco del análisis que se tenga que hacer y la respuesta que se tenga que hacer dentro del artículo o del marco del derecho de petición, del artículo 8º constitucional, pues me parece que es ahí donde se debe dar esta respuesta a cómo podríamos, en su caso, reforzar esta campaña, particularmente en lo que tiene que ver de los delitos electorales que como ya sabemos, pues constan en el artículo 19 de nuestra Constitución, el uso de los programas sociales con fines electorales.

Es cuanto, Presidenta.

Gracias

..."

En uso de la palabra, la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, expuso lo siguiente:

"... Gracias, Presidenta.

No, votar en contra de este proyecto no implica ninguna contradicción. Lo que yo entendí respecto de este tema es, primero, aquí nosotros hemos mostrado nuestros argumentos para decir por qué no podemos acompañar. Ya existen las medidas que están pidiendo.

Pero también a la par, tenemos una solicitud presentada ante este Instituto Electoral, a la cual le vamos a dar respuesta. Y la propuesta que ha formulado el consejero Martín Faz, dentro de esa respuesta, nosotros vamos a tener insumos para ver qué están haciendo las áreas como lo están haciendo dentro de esa respuesta.

Entonces, este no es el acto en el que nosotros vayamos a revisar todo. Este acto, desde mi punto de vista, sigo pensando que es improcedente. El INE ya tiene unas medidas, y en la respuesta que demos a ese escrito que fue presentado en términos de un derecho de petición, ahí el INE, dará de manera fundada y motivada a partir del análisis que cada una de las áreas hagan, pues la respuesta pertinente a la solicitud formulada, que es coincidente en algunos términos a las cuestiones que presenta este punto de acuerdo.

*Gracias, Presidenta.
...*

- 6. Determinación de la no aprobación del proyecto de Acuerdo en votación en lo general.** Con las argumentaciones transcritas en el Considerando anterior, se demuestra que existieron propuestas coincidentes en contra del proyecto de acuerdo que, como quedó acreditado en el Considerando 5 del presente acuerdo, aquél se presentó en estricta observancia a los requisitos establecidos en el Reglamento de Sesiones.

Motivo por el cual, una vez que se concluyeron las tres rondas que dicha normatividad dispone para la discusión de los asuntos y que la Consejera Presidenta instruyó a la Secretaria del Consejo someter a votación el punto respectivo, en términos del artículo 24, numeral 5 de la norma reglamentaria invocada, la cual dispone que, iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación y toda vez que no se solicitó la palabra, el documento se votó en sus términos como se indica a continuación.

- 7. Votación en lo general.** La conclusión de la discusión del punto se concluyó y se realizó el procedimiento de votación, conforme a lo siguiente:

*“(...)
La Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala: Gracias,
Guadalupe Acosta Naranjo.*

¿Alguien más en tercera ronda?

No existiendo más participaciones, Secretaria, sométalo a la consideración de este pleno.

***La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda:** Claro que sí, Consejera Presidenta.*

Consejeras y consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo identificado como punto 3

Procederé a tomar la votación de quienes nos acompañan de manera virtual.

...

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: Gracias.

Aquí en la sala, quienes estén a favor.

¿En contra?

Gracias.

Consejera Presidenta, no se aprueba el proyecto de acuerdo identificado como punto 3, por unanimidad.

(...)"

8. En este sentido, es claro que la Secretaria del Consejo General, al someter a votación, el proyecto de acuerdo en listado en el punto 3 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de abril de dos mil veinticuatro, solicitó a los integrantes con derecho a voto, manifestaran su postura, siendo que los 11 Consejeros y Consejeras votaron en contra del proyecto de acuerdo.

Es entonces que de la votación en lo general se desprende que, de manera unánime las y los consejeros electorales manifestaron la no aprobación al proyecto de acuerdo propuesto por la representación del Partido Acción Nacional, esto es, **se votó en contra por unanimidad de votos.**

9. En virtud de los Antecedentes y Consideraciones descritas y, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, párrafo 10 de la citada norma reglamentaria que establece que, en caso de que el Consejo General no apruebe un proyecto de Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la no aprobación del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen medidas específicas para contribuir a evitar el uso político de los programas sociales, así como la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.”

SEGUNDO. Notifíquese.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**